Radicado No.: 2-2025-024755
Fecha: 03-07-2025

Código validación comunicación: 7ab9a

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
**Sociedad Productora de Energía San Andrés y Providencia S.A. E.S.P. - SOPESA S.A. E.S.P.**
**isalcedo@sopesa.com**
Av providencia # 4 - 135
San Andrés, San Andrés

Asunto: Reconocimiento ANPS. Contrato de arrendamiento EEDAS. Rad. MME 1-2025-013077.

Respetados señores,

Desde nuestra calidad de supervisores del contrato, exclusivamente, nos permitimos, respetuosamente, manifestarle lo siguiente, en relación con el reconocimiento de los cánones de arrendamiento del porcentaje de propiedad de los activos de generación, de propiedad de EEDAS, afectos a la prestación del servicio de energía, entregado en concesión a SOPESA, mediante el Contrato 067 de 2009, bajo el concepto de ANPs (activos no aportados), respetuosamente nos referimos a lo manifestado por SOPESA en comunicación Rad. SOPESA No. 20251300016941, de la cual EEDAS informó a este Ministerio con el Rad. MME 1-2025-013077, para lo cual ponemos de presente los antecedentes citados por EEDAS en el borrador del contrato de arrendamiento a suscribir entre SOPESA (arrendatario) y EEDAS (arrendador):

## 1. Antecedentes:

- La extinta entidad Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. - CORELCA S.A. E.S.P en calidad de propietaria de la infraestructura de generación, suscribió en el año 1995 el contrato PPA No. C1-UTE-95, con la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P – SOPESA S.A. E.S.P, para el Suministro de Energía y Disponibilidad de Potencia para las Islas de San Andrés y Providencia, con una capacidad total efectiva de 48.500 Kw. Este contrato inició su ejecución a partir del 1º de mayo de 1996 una vez fue instalado el parque generador en el sector de Punta Evans, en la Isla de San Andrés y en el sector de Bahía Garrett en la Isla de Providencia.

- El aludido contrato PPA No. C1-UTE-95 suscrito entre la extinta entidad CORELCA S.A. E.S.P. y SOPESA S.A. E.S.P., fue cedido a EEDAS S.A. E.S.P, mediante documento suscrito el 04 de enero de 2008 y el mismo fue aceptado por SOPESA S.A. E.S.P.

- En cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el contrato PPA C1-UTE-95, los bienes y activos que conforman la Infraestructura de generación fueron objeto de reversión y devolución el 30 de abril de 2010, fecha en la cual se cumplió el plazo de ejecución del mencionado contrato.

- El Ministerio de Minas y Energía, con fundamento en los criterios establecidos por los artículos 65 de la Ley 1151 de 2007, norma subrogada por el artículo 114 de la Ley 1450 de 2011 y que a su vez no fue objeto de derogatoria por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, por lo que continúa vigente, y artículo 40 de la Ley 142 de 1994 desarrollados por la Resolución No. 160 de 2008 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, modificada por la Resolución CREG 073 de 2009, determinó el área geográfica denominada "Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina" para la prestación del servicio público de energía eléctrica en esa Zona no Interconectada.

- Así mismo el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 100925 de 2009 ordenó abrir la invitación pública No. 01 de 2009 para la selección del concesionario para el área denominada "Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", proceso este que concluyó con la adjudicación del Contrato de Concesión a la empresa SOPESA S.A. E.S.P, de conformidad con la Resolución No. 181960 del 04 de noviembre de 2009 y posterior suscripción del contrato No. 067 del 27 de noviembre de 2009; contrato según el cual el Ministerio de Minas y Energía se obligó a entregar a título de concesión al Concesionario los activos de su propiedad que componen la infraestructura eléctrica del Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Se precisa que los bienes entregados son de propiedad de terceros.

- En virtud de los pagos efectuados a SOPESA por la ejecución del contrato PPA N° C1- UTE-95, se desprende que las empresas CORELCA y EEDAS tienen en común y proindiviso el derecho de propiedad sobre la infraestructura de Generación objeto de este Contrato, en los siguientes porcentajes: CORELCA 83,33% y EEDAS 16.67%.

- La operación de dichos activos se viene dando por parte de SOPESA desde el 1º de mayo de 2010, en virtud con lo establecido en la cláusula 11.2 del Contrato de Concesión, con lo cual se ha garantizado la continuidad de la prestación del servicio de energía eléctrica.

- El contrato de Concesión No. 67 de 2009, define el Parque de Generación inicial como:

"(…) *'Parque de Generación Inicial' se entenderá como el conjunto de unidades de generación con combustible de origen fósil o de su mezcla obligatoria con un biocombustible por disposición gubernamental, que presentó el Proponente en su propuesta (…)".*

- El Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Generación de fecha 29 de abril de 2011, se diferenció el uso del Parque de Generación inicial de los demás activos que conforman la infraestructura de generación que no fueron declarados inicialmente por el Concesionario, para efectos de definir el monto del canon de arrendamiento a cancelar, valor que será reconocido en el costo mensual por activos no aportados a la concesión a título gratuito, en virtud a lo establecido en la Resolución No. 181200 de julio 07 de 2010 expedida por el Ministerio de Minas y Energía la Resolución No. 180196 de 2011 modificada por 40374 del 14 de abril de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía. Resolución No. 0485 del 28 de febrero de 2023

- Mediante el Otrosí N° 3 al Contrato de Concesión N° 67 de 2009, suscrito el 31 de enero de 2011, se adicionó un parágrafo a la cláusula décima del mencionado contrato, para garantizar por este mecanismo el cubrimiento de costos que se generan por el uso de activos afectos a la prestación del servicio que no fueron entregados en concesión, en los siguientes términos:

  *"(...)* ***CLAUSULA TERCERA:*** *Adiciónese un parágrafo a la Cláusula 10 "PROPIEDAD DE LOS BIENES E INSTALACIONES", así:*

  *"****PARAGRAFO:*** *Los costos que se generen por uso y disponibilidad de los activos afectos a la prestación del servicio de energía eléctrica en el área de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y que no fueron aportados por las entidades públicas en los términos establecidos en el pliego de condiciones, serán reconocidos por el Concedente en la facturación a los usuarios, a través de subsidios de conformidad con el procedimiento que para efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía."*

  *Exceptúese de lo anterior, el uso de activos de Generación no incluidos en el Parque de Generación inicial presentados por el Concesionario en su propuesta y que se encuentran en el Anexo E "PARAMETROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO" del contrato de Concesión.* (...)"

- Las partes reconocen que el uso, goce y explotación comercial de la infraestructura inició desde el 1º de mayo de 2010.

- CORELCA otorgó mandato a la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina EEDAS S.A. E.S.P. en cabeza de su representante legal, para que suscribiera el contrato de arrendamiento de fecha 29 de abril de 2011.

- Mediante el Decreto 3000 del 19 de agosto de 2011 el Gobierno Nacional ordenó la disolución de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. - CORELCA S.A. E.S.P. y dispuso su liquidación, estableciendo como término de duración del proceso liquidatario un año, término que fue prorrogado por los Decretos 1735 del 17 de agosto de 2012, 0326 del 28 de febrero de 2013, 1768 del 16 de agosto de 2013, 2419 del 31 de octubre de 2013 y 2896 del 13 de diciembre de 2013, este último estableciendo como fecha de finalización de la liquidación el 31 de enero de 2014.

- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto – Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006 y el artículo 27 del Decreto 3000 de 2011, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN – CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, celebró Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 073-

2013 con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes denominado PAR CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, a través del cual el liquidador entregó a FIDUAGRARIA S.A la administración del 83,33% sobre los activos que conforman la infraestructura de generación de energía eléctrica en San Andrés y Providencia.

- De acuerdo con lo consagrado en la Cláusula Segunda del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 073-2013, una vez culminada la liquidación de CORELCA S.A. E.S.P. el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE.

- Mediante Otrosí No. 01 de fecha 29 de abril de 2016, se prorrogó el término del Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Generación hasta el veintinueve (29) de junio de 2016; en virtud del Otrosí No. 02 de fecha 27 de junio de 2016, se prorrogó el término del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016; a través del Otrosí No. 03 de fecha 30 de diciembre de 2016, se prorrogó el término del contrato hasta el 30 de junio de 2017 y se modificó y adicionó la cláusula octava que trata del Canon de Arrendamiento; mediante Otrosí No. 04 de fecha 30 de junio de 2017, se prorrogó el término del contrato hasta el 31 de agosto de 2017 y se estipuló modificar y aclarar el Anexo No. 2 integrado en el Otrosí No. 3 de fecha 30 de diciembre de 2016; a través del Otrosí No. 05 de fecha 30 de agosto de 2017, se prorrogó el término del contrato hasta el 28 de febrero de 2018, se modificó y se adicionó la cláusula novena, que trata de su forma de pago; mediante del Otrosí No. 6 de fecha 29 de diciembre de 2017 se prorrogó el término de ejecución del contrato hasta el 31 de marzo de 2018; a través del Otrosí No. 7 de fecha 27 de marzo de 2018 se prorrogó el término de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018 y con el Otrosí No. 8 del 21 de diciembre de 2018 se prorrogó el término del contrato hasta el 30 de junio de 2019.

- En virtud de lo anterior, a través de correo electrónico de fecha 11 de junio de 2019, los miembros del Comité Fiduciario del P.A.R. CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, teniendo en cuenta que en virtud del Otrosí No. 8 al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Generación vence el 30 de junio de 2019, solicitaron al Director de Energía del Ministerio de Minas informar "(…) *si el Ministerio de Minas y Energía, considera conveniente la prórroga del mencionado contrato por seis (6) meses más, es decir hasta el 31 de diciembre de 2019* (…)".

- Mediante sendos otrosíes se fue ampliando la duración del contrato de arrendamiento de los activos de generación, siendo el último de ellos el otrosí No. 12, suscrito el 28 de diciembre de 2021, que prorrogó el contrato hasta el 31 de diciembre de 2022.

- FIDUAGRARIA S.A. informó que, de acuerdo con el proceso de liquidación del patrimonio autónomo del P.A.R. CORELCA, mediante contrato de dación en pago parcial de la obligación suscrito el 1º de julio de 2022, se realizó la transferencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de las plantas de generación de energía eléctrica ubicadas en las Islas de San Andrés y Providencia, en un porcentaje de participación en la propiedad de los activos del 83,33%. Por su parte EEDAS S.A. E.S.P. continúa siendo la propietaria del 16,67%.

- Mediante Resolución 074 del 12 de enero de 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en virtud de lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, ofreció a título gratuito, a las Entidades Estatales, dos plantas eléctricas generadoras de energía clasificadas como muebles devolutivos.

- A través de la Resolución 0485 del 28 de febrero de 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público atendiendo la solicitud realizada en los términos del ofrecimiento, resolvió enajenar a título gratuito al Ministerio de Minas y Energía los bienes muebles relacionados en el artículo 1 de la Resolución 074 de 2023.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 0485 del 28 de febrero de 2023, mediante la presente acta se formaliza la entrega real y material de las plantas de generación eléctrica identificadas en la citada Resolución, al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de propietario, toda vez que de acuerdo con el contrato de dación en pago 7.003-2022, las plantas fueron recibidas para su administración por el Ministerio de Minas y Energía desde el día 29 de julio de 2022.

## II. Formalización de costos por concepto de ANPs

Ahora, en vista de que la última prórroga del contrato de arrendamiento fue, formalmente hasta el 31 de diciembre de 2022, pero que materialmente el 16.67% de los activos, de propiedad de EEDAS sigue siendo utilizada por SOPESA para la prestación del servicio, de lo que se trata es de formalizar dicha tenencia a través de i) un contrato de transacción respecto a los cánones causados y ii) un contrato de arredramiento respecto a los cánones futuros, a partir de la firma del contrato de arrendamiento. Respecto a estos dos contratos, SOPESA propone que se incluyan en ellos al Ministerio de Minas y Energía, como responsable del pago de estos valores frente a EEDAS, sobre lo cual, respetuosamente señalamos que **No es posible** por cuanto:

1. El Ministerio de Minas y Energía no fue parte del contrato de arrendamiento que las partes venían prorrogando sucesivamente hasta que dejaron de hacerlo, por razones que desconocemos, hasta el día 31 de octubre de 2022. Por lo tanto, el Ministerio no puede responsabilizarse por inacción de las partes, haciéndose parte en el contrato de transacción que SOPESA y EEDAS proponen para formalizar los cánones que se hayan podido causar hasta esa fecha. Llamamos la atención a que se trata de una relación contractual regulada exclusivamente por estas empresas, en la que el Ministerio no tuvo ninguna injerencia.

2. La vía legal que se tiene prevista para el reconocimiento de cánones por concepto de ANPS, con fuente de los subsidios a la tarifa del FSSRI es la Resolución 180196 de febrero 22 de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución 40374 del 14 de abril de 2016, por la cual se establece el procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En el artículo 1º de esta norma se fija la fórmula general para la determinación de los

subsidios. La fórmula incluye los componentes Costos en el mes m por activos no aportados a la concesión de propiedad de entidades públicas (Anpm).

Así que, regulatoriamente, el reconocimiento del costo de Anp proviene de la aplicación de dicha norma, y no, como a nuestro juicio equivocadamente propone SOPESA, de que el Ministerio se haga parte de un contrato, del cual, en realidad no puede hacerse parte ya que no es arrendatario de los activos, y por ende, no puede tener las obligaciones propias de este contrato: la tenencia de los bienes, no responde ante su propietario por la conservación, pagar el canon, y demás.

3. Es el concesionario el responsable por todo lo relacionado con la operación de los activos destinados para prestar el servicio. Precisamente de eso se trata la concesión del servicio, o de lo contrario el Estado se vería actuando y/o operando directamente activos, cuya operación hace parte intrínseca del contrato de concesión.

4. A partir de esto último, si el Ministerio entra a garantizar el cumplimiento de obligaciones propias del concesionario, se estaría actuando por fuera de lo previsto en el contrato de concesión, se excederían las competencias legales y funcionales del Ministerio y se desvirtuaría el objeto mismo del contrato de concesión.

Finalmente, reparamos en que la responsabilidad de la operación de los activos destinados para la prestación del servicio recae en el concesionario, por lo que quedamos atentos a que se formalice adecuadamente los costos por concepto de ANP.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa

Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Empresa De Energía Del Archipiélago De San Andrés-eedas - (gerencia@eedassa.com.co) - PROVIDENCIA - SAN ANDRÉS

Elaboró: Nelson Javier Dueñas Vega
Revisó: Juan Camilo Mendoza Martínez, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Juan Camilo García Ortiz
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa